



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3231

I 16/02/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1 – 328

Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 3229 y, complementariamente, a los efectos de reflejar los cambios operados en la nómina de calificadoras internacionales de riesgo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Claudio Alejandro Gatti
Subgerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO: 5 hojas



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ
----------	---

-Índice-

- Sección 1. Exigencia.
- 1.1. Obligaciones comprendidas.
 - 1.2. Base de aplicación.
 - 1.3. Requisitos mínimos.
 - 1.4. Plazo residual.
 - 1.5. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.
 - 1.6. Incremento de exigencia alternativo a la colocación de deuda.
 - 1.7. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.
 - 1.8. Traslados.
- Sección 2. Integración.
- 2.1. Conceptos admitidos.
 - 2.2. Cómputo.
 - 2.3. Límites máximos de cómputo.
 - 2.4. Garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación.
 - 2.5. Garantías por la operatoria con cheques cancelatorios.
- Sección 3. Incumplimientos.
- 3.1. Cargo.
 - 3.2. Programas de encuadramiento.
 - 3.3. Planes de regularización y saneamiento.
- Sección 4. Base de observancia de las normas.
- 4.1. Base individual.
- Sección 5. Responsables y sanciones.
- 5.1. Responsables de la política de liquidez.
 - 5.2. Responsabilidades.
 - 5.3. Sanciones.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3231	Vigencia: 12.02.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.7. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.

Establecer que cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos) que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de una entidad financiera y/o tenga un impacto en la liquidez sistémica, se podrán fijar requisitos mínimos de liquidez adicionales sobre tales pasivos de dicha entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

A tal fin, se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se verifique la existencia de alguno de los siguientes factores:

- Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.
- Que poseen un plazo residual reducido.
- Que representen un porcentaje significativo respecto de su integración de requisitos mínimos de liquidez y/o sus depósitos privados totales.

1.8. Traslados.

1.8.1. Margen admitido.

La integración de los requisitos mínimos de liquidez de las posiciones en promedio mensual de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 90% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

$$EMLA (n) = EML (n) + ENI (n-1)$$

donde

EMLA (n): exigencia mínima de liquidez ajustada correspondiente al mes "n".

EML (n): exigencia mínima de liquidez según normas vigentes correspondiente al mes "n".

ENI (n-1): exigencia no integrada en el mes "n-1".

1.8.2. Período de utilización.

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada mes a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis meses, contados desde el primer mes -inclusive- en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquélla en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3231	Vigencia: 12.02.01	Página 8
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

Nueva York.

- 2.1.5. Cuenta "Requisitos de Liquidez" abierta en el Deutsche Bank, Nueva York, a nombre y a la orden de la entidad.
- 2.1.6. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior que cuenten, como mínimo, con una calificación internacional de riesgo otorgada por alguna de las calificadoras, según se detalla seguidamente:

Calificadora	Calificación requerida
Moody's Investors Service	Aa (largo plazo)
Standard & Poor's International Ratings Ltd.	AA (largo plazo)
Fitch Ratings Ltd.	AA (largo plazo)

Las entidades deberán ser titulares del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior que reúna el requisito señalado precedentemente, en cualquier momento durante la vigencia de la imposición.

La posibilidad, expresamente establecida en el instrumento o en documento independiente, de cancelar anticipadamente -en cualquier momento- la imposición a simple requerimiento del tenedor es equivalente a ser titular del derecho de ejercer la opción de venta.

Se admitirá el cómputo de esta integración por el valor de ejercicio de la opción o de cancelación anticipada, desde el día de concertación.

Los certificados y los contratos de opción de venta correspondientes a la entidad deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe, observando en lo pertinente lo previsto en esta materia en el punto 2.1.11.

- 2.1.7. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

Deberá tratarse de títulos con cotización habitual por importes significativos en bolsas o mercados del exterior.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los títulos.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3231	Vigencia: 16.02.01	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.4.1.4.		"A" 3126				
1.	1.4.2.		"A" 2422	Único	2.	2º	Según Com. "A" 2511. Modifica criterio aplicable.
1.	1.4.3.		"A" 2422	Único	2.	4º y 5º	Según Com. "A" 2648. Modifica criterio aplicable.
1.	1.5.		"A" 2422	Único	2.	último	Según Com. "A" 2569. Incluye aclaración interpretativa
1.	1.6.	1º	"A" 2494		5.1.1.	1º	Según Com. "A" 2653. Modificado por la Com. "A" 2886 y "A" 2931.
					5.1.2.		
1.	1.6.	2º	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653.
1.	1.6.	último	"A" 2494		5.3.		
1.	1.7.		"A" 3229				
1.	1.8.		"A" 2833		1.		Incluye aclaración.
2.	2.1.1.		"A" 2422	Único	3.1.1.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.1.1.		"A" 2380		3.		
2.	2.1.1.2.		"B" 6374				
			"B" 6378				
2.	2.1.2.		"A" 2422	Único	3.1.4.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.3.		"A" 2817		2.		Según Com. "A" 3112
2.	2.1.4.		"A" 2422	Único	3.1.12.		Según Com. "A" 2705.
			"A" 2695				
			"B" 6324				
			"B" 6342				
2.	2.1.5.		"A" 2422	Único	3.1.2.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.6.		"A" 2422	Único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3231
2.	2.1.7.		"A" 2422	Único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.8.		"A" 2422	Único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.9.		"A" 2422	Único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648 y 2705.
2.	2.1.10.		"A" 2422	Único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.11.		"A" 2422	Único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663 y 2648.
2.	2.1.12.		"A" 2422	Único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.2.		"A" 2422	Único	3.	1º y 2º	Según Com. "A" 2663, 2833, 2915 y 3195.
2.	2.3.		"A" 2422	Único	3.2.		Según Com. "A" 2705.
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3º	
2.	2.5.		"A" 3216				Según Com. "A" 3201, punto 5.1. del anexo a la reglamentación
3.	3.1.1.		"A" 2422	Único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2.		"A" 2422	Único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.1.3.		"A" 2422	Único	5.		Según Com. "A" 2490 y "A" 3100.
3.	3.1.4.		"A" 2422	Único	5.		Según Com. "A" 2490.
			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2895				Según Com. "A" 2991.
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895.



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
4.	4.1.						Explicita criterio.
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa.
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705 y 2694.
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3112.
7.	7.1.		"A" 2951				Según Com. "A" 3203.